

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1621 del 30 de diciembre de 2024, *por la cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*, se establecieron las apropiaciones presupuestales para funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, - Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF).

Que el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto número 1068 de 2015 establece: “...Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo...”. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por Resolución o Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por Resolución del Representante Legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación).

Que se requiere efectuar la asignación de recursos en los rubros A-01-01-01 “SALARIO, Recurso 10, Recursos corrientes, Con Situación de Fondos (CSF) y A-03-04-02-012 INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)”, Recurso 10, Recursos corrientes, Con Situación de Fondos (CSF), con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para atender los gastos de personal de los servidores públicos que integran la planta de personal, correspondientes a la vigencia fiscal 2025, en la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF).

Que en la Unidad 130118 Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), existen recursos en la Cuenta A-01-01-03 “REMUNERACIÓN NO CONSTITUTIVA DE FACTOR SALARIAL”, Recurso 10, Recursos corrientes, Con Situación de Fondos (CSF), que por estar libres de afectación presupuestal y disponibles pueden ser contracreditados para la presente modificación.

Que el Asesor del Área Financiera de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), Unidad Ejecutora del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para amparar este traslado, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Modificación número 225 del 31 de octubre de 2025, por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000,00) moneda corriente.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Autorización.* Efectuar la siguiente modificación al anexo del Decreto de Liquidación, en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 130118 - Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), para la vigencia fiscal 2025:

TIPO	CTA	SUB CTA	OB J	ORD	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITO	CREDITO
A	01	01	03		10	CSF	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	\$ 400.000.000,00	
A	01	01	01		10	CSF	SALARIO		\$ 380.000.000,00
A	03	04	02	012	10	CSF	INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)		\$ 20.000.000,00
TOTAL							\$ 400.000.000,00	\$ 400.000.000,00	

Artículo 2º. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2025.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Martha Hernández Arango.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3055 DE 2025

(noviembre 21)

por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución número 2254 del 10 de septiembre de 2025.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo

2.2.1.2.1.2. del Decreto número 1068 de 2015, la Ley 533 de 1999, la Ley 781 de 2002, la Ley 1366 de 2009, la Ley 1624 de 2013, la Ley 1771 de 2015, la Ley 2073 de 2020, la Ley 2382 de 2024,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 2254 del 10 de septiembre de 2025 el Ministro de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación, para la celebración de un empréstito externo con el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID) por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000), “Decentralization and Biodiversity Support Program” (Programa de Apoyo a la Descentralización y Biodiversidad), con destino a financiar apropiaciones presupuestales del Gobierno nacional.

Que en el artículo 2º de la Resolución número 2254 del 10 de septiembre de 2025, se establecieron los términos y condiciones financieras indicando, entre otros, que la primera amortización sería el 15 de junio de 2030 y la última el 15 de diciembre de 2044.

Que una vez expedida la Resolución número 2254 del 10 de septiembre de 2025, se inició el trámite de suscripción del contrato de préstamo, evidenciando que en la versión final remitida por el Fondo OPEC se realizó un ajuste en el “Schedule 3 Amortization” estableciendo que la primera fecha de amortización será desde el 15 de agosto de 2030 hasta el 15 de febrero de 2045. Este ajuste obedece a políticas del prestamista y al término requerido para agotar los requisitos previos a la expedición de la resolución de autorización.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario modificar el artículo 2º de la Resolución número 2254 del 10 de septiembre de 2025, con el objeto de precisar que el plazo de amortización del contrato de empréstito a celebrarse entre la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación con el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID) será desde el 15 de agosto de 2030 hasta el 15 de febrero de 2045.

RESUELVE:

Artículo 1º. *Modificación.* Modifíquese el artículo 2º de la Resolución número 2254 del 10 de septiembre de 2025 el cual quedará así:

“Artículo 2º. Términos y condiciones financieras. Los términos y condiciones financieras del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1º de la presente resolución, son los siguientes:

Monto	Ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000)
Amortización	Treinta (30) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, para pagar la primera el 15 de agosto de 2030 y la última el 15 de febrero de 2045.
Tasa de interés	SOFR más un margen de 160 puntos básicos.
Comisión inicial	0.25 % del préstamo, pagadera dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de efectividad.
Comisión de compromiso	0.25 % anual sobre el saldo por desembolsar del préstamo, la cual comenzará a causarse a los sesenta (60) días a partir de la firma del contrato de préstamo y el primer pago será dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de efectividad.

”

Artículo 2º. *Otras disposiciones.* Las demás disposiciones de la Resolución número 2254 del 10 de septiembre de 2025, no modificadas por la presente resolución, continúan vigentes.

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2025.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1264 DE 2025

(noviembre 21)

por el cual se modifica el artículo 11 del Decreto número 446 de 1994, modificado por el artículo 1º del Decreto número 1537 de 2024 y se modifica parcialmente el Decreto número 0611 de 2025 en lo relacionado con la prima de riesgo del Impc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar un orden justo.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad, y el artículo 53 establece, entre otros principios, la proporcionalidad de la remuneración a la cantidad y calidad de trabajo.

Que, en desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 4ª de 1992 fija los criterios que debe observar el Gobierno nacional para establecer el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, buscando que las condiciones laborales respondan a la naturaleza de las funciones desempeñadas.

Que la labor encomendada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), constituye una de las funciones de más alto riesgo y complejidad del Estado, pues su objeto, definido en el artículo 1º del Decreto número 4151 del 3 de noviembre 2011 señala que “*El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos*”.

Que, para el cumplimiento de su objeto, el artículo 2º del Decreto número 4151 de 2011 establece, además de las funciones de vigilancia y custodia, un conjunto de responsabilidades de carácter administrativo y estratégico, esenciales para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario. Dichas funciones comprenden desde la participación en la formulación de la política criminal y el diseño de programas de tratamiento para las personas privadas de la libertad, hasta la gestión del talento humano, el soporte jurídico y la administración de los recursos necesarios para garantizar la operatividad institucional.

Que los servidores públicos que desarrollan estas funciones, se constituyen en actores fundamentales para el funcionamiento del sistema y, en consecuencia, se ven expuestos a riesgos de naturaleza institucional similares a los que enfrentan diariamente los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, los directores y subdirectores de los establecimientos de reclusión.

Que el artículo 10 del Decreto número 407 de 1994, respecto a la clasificación de los empleos en el Inpec determina que “[l]os empleos según su naturaleza y forma como deben ser provistos, son de libre nombramiento y remoción y de carrera. Son de libre nombramiento y remoción los empleos que se señalan a continuación: Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (Inpec), Secretario General, Subdirectores, Jefes de Oficina, Asesores, Directores Regionales, Jefes de División, Directores y Subdirectores de Establecimientos Carcelarios y los demás empleos de Jefe de Unidad que tengan una jerarquía superior a Jefe de Sección y los de tiempo parcial, entendiéndose por tales aquellos que tienen una jornada diaria inferior a cuatro (4) horas”.

Que a su vez el artículo 78 ibidem, en cuanto a las categorías de los empleos señala:

“Artículo 78. Categorías. El personal de carrera vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (Inpec), para efectos del presente estatuto se clasifica en dos (2) categorías, las cuales se denominan de la siguiente forma:

- a) Personal administrativo, y
- b) Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional”.

Que el artículo 185 del Decreto Ley 407 de 1994, establece que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Carcelaria tienen derecho a las prestaciones sociales que se enuncian en el mismo, reconocidas por la Ley 32 de 1986 y en las normas que el Gobierno nacional expida en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, incluyendo entre otras, la prima de riesgo.

Que, con respecto al personal administrativo, el mismo artículo establece que “[e]l personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tendrá derecho a las prestaciones reconocidas a los empleados públicos nacionales y las que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de la Ley 4ª de 1992”.

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 11 del Decreto número 446 de 1994, por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario, (Inpec), dispuso que: “Los Directores y Subdirectores de establecimiento carcelario y el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una prima de riesgo sin carácter salarial, en los porcentajes que fije el Gobierno nacional, que no podrá ser inferior al actualmente vigente”.

Que la citada disposición fue modificada por el artículo 1º del Decreto número 1537 de 2024 estableciendo las diferentes situaciones administrativas en las que procede el reconocimiento de la prima de riesgo así: “artículo 11. Prima de riesgo. Los Directores y Subdirectores de establecimiento carcelario y el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una prima de riesgo sin carácter salarial, en los porcentajes que fije el Gobierno nacional, que no podrá ser inferior al actualmente vigente. Dicha prima se reconocerá para los cargos referidos que se encuentren en servicio activo, vacaciones, permisos remunerados, permiso sindical, licencia por enfermedad, licencia por luto, licencia de maternidad y paternidad”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 446 de 1994 y sus modificaciones, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), reconoce a los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así como a los Directores y Subdirectores de Establecimientos de Reclusión, una “prima de riesgo”, excluyendo, sin justificación, a otros servidores penitenciarios cuya labor es igualmente relevante y comporta riesgos directos derivados de sus actividades en el Sistema.

Que la naturaleza jurídica de dicha prima, desde su creación, fue definida como una prestación no constitutiva de factor salarial para ningún efecto legal, condición que se preserva en la presente modificación con el fin de mantener su carácter de reconocimiento especial frente a un riesgo latente.

Que el riesgo inherente a la función penitenciaria trasciende más allá de la exposición física en los establecimientos de reclusión, erigiéndose como un riesgo de carácter institucional que se origina en la misión misma del Inpec como ejecutor del poder sancionador del Estado (*ius puniendi*).

Que, en este contexto, las decisiones estratégicas y el soporte logístico, jurídico y administrativo y de talento humano, gestionadas por los servidores penitenciarios desde las diferentes dependencias de la Entidad, son indispensables para el funcionamiento, la seguridad y el control de los establecimientos de reclusión, impactando directamente las condiciones de vida de la población privada de la libertad y las gestiones de seguridad penitenciaria.

Que, en consecuencia, la sola vinculación con el Inpec convierte a cada servidor público en un objetivo para las organizaciones o grupos al margen de la ley, que lo identifican como parte integral del sistema de justicia y seguridad del Estado. Dicha vulnerabilidad es transversal a toda la entidad y se materializa sin distinción del rol desempeñado, la forma de vinculación o el lugar de trabajo, toda vez que el riesgo es inherente a la misión institucional y a la investidura que cada cargo confiere.

Que, esta condición de vulnerabilidad se mantiene latente en el entorno social y familiar del funcionario, incluso durante sus períodos de vacaciones, permisos remunerados, permiso sindical, licencia por enfermedad, licencia por luto, licencia de maternidad y paternidad, en razón a que su investidura como servidor del Inpec no se desdibuja.

Que los datos recopilados en el “*Concepto técnico sobre los factores de alto riesgo físico, psicológico y social que disminuyen la expectativa de vida saludable condiciones de bienestar de los servidores públicos del cuerpo de custodia y vigilancia y administrativos del instituto nacional penitenciario y carcelario (Inpec)*” realizado por el grupo de investigación derecho, criminología y sociedad de la Escuela Penitenciaria Nacional del Inpec”, allegado por la Escuela Penitenciaria Nacional, a la Dirección de Gestión Corporativa del Inpec, el 20 de enero de 2025; demuestran que el personal penitenciario en todos sus órdenes, es objeto directo de amenazas y ataques, confirmando que el riesgo se extiende a toda la estructura organizacional de la entidad.

Que el referido concepto indica que, entre los años 2022 y 2024 se registraron 57 amenazas directas contra funcionarios administrativos, sin importar su tipo de vinculación, provenientes en su mayoría de la delincuencia común y grupos armados.

Dicho estudio pone en evidencia que el 64.13% del personal administrativo reporta niveles elevados de estrés laboral y más del 70% manifiesta síntomas de ansiedad, lo que configura un entorno de riesgo psicosocial permanente.

Que los análisis técnicos que soportan la conveniencia de extender la prima de riesgo a todos los servidores penitenciarios son concluyentes al demostrar que no existen diferencias estadísticamente significativas en los niveles de estrés ocupacional entre el personal del Cuerpo de Custodia y los demás servidores de la entidad. Dicha paridad se traduce en indicadores comunes de afectación a la expectativa de vida saludable para todos los funcionarios, independientemente de la naturaleza de su empleo. Este hallazgo confirma que el entorno penitenciario, por sí mismo, impone un riesgo permanente e indiscriminado sobre la salud y el bienestar de la totalidad del personal del Instituto.

Que el artículo 11 del Decreto número 446 de 1994, modificado por el Decreto número 1537 de 2024, por el cual se instituye la prima de riesgo en el Inpec, circunscribe el reconocimiento de esta exclusivamente a los Directores, Subdirectores de establecimientos y al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Dicha taxatividad genera una exclusión que no se acompaña con la naturaleza institucional del riesgo que, como ha sido demostrado a través de documentos técnicos, afecta a la totalidad de los servidores de la entidad, vulnerando así el principio de igualdad.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-054 de 1998, respecto del sistema de seguridad social integral, ha reiterado que este tiene por objeto, garantizar los derechos irrenunciables de las personas y la comunidad, para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que le afecten.

Que en el marco de la negociación colectiva del pliego unificado de solicitudes del sector justicia, el Gobierno nacional suscribió el “Acuerdo Sector Justicia 2025-2026” con las organizaciones sindicales, en cuyo Acuerdo 12 se pactó el compromiso de expedir, en un término de tres meses, el presente decreto para extender el reconocimiento de la prima de riesgo a los funcionarios administrativos del Inpec.

Que, en consecuencia, se hace necesario, extender la prima de riesgo a todos los servidores públicos que integran la planta de personal del Inpec, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 11 del Decreto número 446 de 1994, modificado por el artículo 1º del Decreto número 1537 de 2024, como reconocimiento a la exposición permanente a situaciones de riesgo derivadas del ejercicio de sus funciones institucionales.

Que la modificación propuesta en el presente decreto hace necesario ajustar el artículo 33 del Decreto número 0611 de 2025, *por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones*, la medida en que dicho artículo, al establecer el porcentaje correspondiente a la prima de riesgo prevista en el artículo 11 del Decreto número 446 de 1994, también determina los servidores públicos que tienen derecho a dicha prima.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 11 del Decreto número 446 de 1994, modificado previamente por el artículo 1º del Decreto número 1537 de 2024, el cual quedará así:

"Artículo 11. Prima de riesgo. Los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), tendrán derecho a una prima de riesgo sin carácter salarial, en los porcentajes que fije el Gobierno nacional, que no podrá ser inferior al actualmente vigente. Dicha prima se reconocerá a los empleos que se encuentren en servicio activo, vacaciones, permisos remunerados, permiso sindical, licencia por enfermedad, licencia por luto, licencia de maternidad y paternidad".

Artículo 2º. Modificación del artículo 33 del Decreto número 0611 de 2025. Modifíquese el artículo 33 del Decreto número 0611 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 33. Prima de riesgo. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Carcelaria Nacional a que se refiere el artículo 185 del Decreto Ley 407 de 1994 tendrá derecho a una prima de riesgo, que no constituye factor salarial para ningún efecto legal, equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación o sueldo básico mensual. Asimismo, tendrán derecho a dicha prima los Directores y Subdirectores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, los funcionarios administrativos de carrera, en periodo de prueba, con nombramiento en provisionalidad y los de libre nombramiento y remoción del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), en el mismo porcentaje, conforme al artículo 11 del Decreto número 446 de 1994.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica los artículos 11 del Decreto número 446 de 1994 y 33 del Decreto número 611 de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Secretario de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República encargado del empleo de Ministro de Justicia y del Derecho,

Roberto Andrés Idárraga Franco.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mariela Barragán Beltrán.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1240 DE 2025

(noviembre 21)

por medio del cual se acepta una renuncia y se realiza un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1715 del 22 de agosto de 2022, se nombró al doctor Luis Felipe Quintero Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 79388061 de Bogotá, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Viceministro, Código 0020 del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el doctor Luis Felipe Quintero Suárez, mediante comunicación de fecha 17 de octubre de 2025, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado Viceministro, Código 0020 del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Aceptación de renuncia.* Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Luis Felipe Quintero Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número

79388061 de Bogotá, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Viceministro, Código 0020 del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2º. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha, con carácter ordinario al doctor Tito Rufino Yepes Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 79547558 de Bogotá, en el empleo denominado Viceministro, Código 0020 del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a los doctores Luis Felipe Quintero Suárez y Tito Rufino Yepes Delgado.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Diana Marcela Morales Rojas.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1647 DE 2025

(noviembre 18)

por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 703.

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución número 1566 del 2025, con fundamento en el procedimiento establecido en la Resolución número 629 de 2012; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados número 2023E1059614 del 19 de diciembre de 2023 (VITAL número 4800090049887924010 de 21 de marzo de 2024) y 2023E1060512 del 27 de diciembre de 2023 (VITAL número 4800090049887923039 de 19 de diciembre de 2023), la señora Magdalena Castellanos Sierra, Directora Territorial del Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), con NIT 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de 0,02 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Carrera 10 # 9 A 07/09 (ID 109745)", en el municipio de Florencia, Caquetá.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3º de la Resolución número 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto número 100 del 9 de mayo de 2024, mediante el cual ordenó la apertura del expediente SRF 703 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 23 de mayo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 24 de mayo del mismo año.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía), por medio del radicado número 21022024E2043413 del 3 de noviembre de 2024, remitido al correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co; al municipio de Florencia (Caquetá), por medio del radicado número 21022024E2043408 del 3 de noviembre de 2024, remitido al correo electrónico alcaldia@florencia-caqueta.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a través del radicado número 21022024E2043414 del 3 de noviembre de 2024, enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y a la Líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la UAEGRTD, por medio del radicado número